



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0012/2018

NOMBRE Y FIRMA  
DE PERSONA FÍSICA  
ART. 116 PRIMER  
PÁRRAFO DE LA  
LGTAIIP Y ART. 113  
FRACCIÓN I DE LA  
LFTAIIP

Ciudad de México, a 10 de enero de 2018

C. HOON BAE KIM  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
KST ELECTRIC POWER COMPANY, S.A.P.I. DE C.V.

[Redacted signature area]

12 Enero 2018

PRESENTE.

DIRECCION, TELEFONO Y CORREO ELECTRONICO  
DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA,  
ART. 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART.  
113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIIP.

Asunto: Resolución Procedente  
Expediente: 08CI2017G0248  
Bitácora: 09/DMA0193/11/17

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), del proyecto denominado "INTERCONEXIÓN PARA EL TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA USOS PROPIOS A LA CENTRAL 28 CCC NORTE II" en adelante el PROYECTO, presentado por la empresa KST ELECTRIC POWER COMPANY, S.A.P.I. DE C.V. en lo sucesivo el REGULADO, con ubicación en el municipio de Chihuahua en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 15 de noviembre de 2017, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI), el escrito número KSTH/ASEA-17/004 de fecha 14 de noviembre de 2017, mediante el cual el REGULADO presentó la MIA-P y el ERA del PROYECTO para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del PROYECTO 08CI2017G0248.
- II. Que el 23 de noviembre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercer fracción I de la LGEEPA, que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del REIA, se publicó a través de la Separata número ASEA/043/2017, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente al periodo del 16 al 22 de noviembre de 2017, dentro de los cuales se incluyó el PROYECTO.

[Handwritten mark]

[Handwritten initials]

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0012/2018

- III. Que el 30 de noviembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, se integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público ubicado en Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
- IV. Que el 01 de diciembre de 2017, mediante el escrito número KSTH/ASEA-17/004 de fecha 30 de noviembre de 2017, el **REGULADO** presentó la **Página 12B**, del periódico "**El Heraldo de Chihuahua**" del día 25 de noviembre de 2017, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en lo sucesivo la **LGEEPA** y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en lo sucesivo el **REIA**, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
- V. Que el 30 de octubre de 2017, a través del oficio número ASEA/UGI/DGGTA/1608/2017 de fecha 10 de octubre, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (DGGTA)** le dio respuesta al escrito KSTH/ASEA-17/001 de fecha 01 de junio de 2017, donde la **DGGTA** le indicó que para continuar con la evaluación del **PROYECTO**, debería ingresar una "**Manifestación de Impacto Ambiental en Modalidad Particular**" y en caso de ser necesario el "**Estudio de Riesgo Ambiental**" exclusivo para las etapas de Operación y Mantenimiento.
- VI. Que esta **DGGPI** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGPI**, es competente para dictar la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XIX y 29 fracción XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0012/2018

- II. Que el **REGULADO** se dedica al transporte y distribución de Gas Natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo y para el transporte y la distribución de Gas Natural que prevean actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I de la **LGEEPA** y 5 incisos C), D) fracción VII y O) del **REIA**, asimismo desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la construcción y operación de infraestructura para el transporte de Gas Natural.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**) y su Estudio de Riesgo (**ERA**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11 último párrafo del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/043/2017** de la Gaceta Ecológica **ASEA** del 23 de noviembre de 2017, el plazo de **10 días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 07 de diciembre de 2017, y durante el periodo del 24 de noviembre al 07 de diciembre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** y el **ERA**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0012/2018

y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DGGPI determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGPI procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P y el ERA del PROYECTO, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

**Datos generales del PROYECTO**

VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del PROYECTO, del REGULADO y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en la **Página 1 del Capítulo I** de la MIA-P, se indicó que el PROYECTO consiste en la operación de un Sistema para Transporte de Gas Natural para usos propios, que tendrá incidencia en el municipio de Chihuahua, en el estado de Chihuahua.

**Descripción de las obras y actividades del PROYECTO**

VIII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del PROYECTO. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y en el ERA, de acuerdo con lo manifestado por el REGULADO, el PROYECTO consiste en la operación de un Sistema para Transporte de Gas Natural, ubicado en el municipio de Chihuahua, en el estado de Chihuahua. El sistema de transporte, se interconectó al ducto de 10 pulgadas de diámetro nominal propiedad de Tarahumara Pipeline, S. de R.L. de C. V., mediante una brida aguas abajo del codo de 45° del ramal de **10 pulgadas de diámetro** procedente de la estación de medición, regulación y control de "El Encino", en las coordenadas geográficas latitud 28°26'27.70"N, longitud 105°55'15.28", después de la brida de interconexión el sistema de transporte avanza en dirección noreste en tubería de acero ASTM-106 grado B de 10 pulgadas de diámetro nominal y cruza bajo los poliductos de 8, 10, 12, y 24 pulgadas de diámetro propiedad del Centro Nacional de Control del Gas Natural, para continuar en la misma dirección y recorrer un total de **59.43 m** hasta la estación de medición, regulación y control del sistema de transporte ubicada en las coordenadas geográficas latitud 28°26'28.48"N, longitud 105°55'13.75".

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0012/2018

- a) El **REGULADO** en el **Capítulo II** de la **MIA-P** describe que la trayectoria del Sistema para Transporte de Gas Natural, se encuentra en su totalidad dentro de áreas con Uso de Suelo identificado como Industrial.
- b) En el programa de trabajo plasmado en la **página 14 del capítulo II** de la **MIA-P** se establece que el **PROYECTO** contará con una vida útil de **25 años** para la etapa de operación.
- c) El **REGULADO** informó que las condiciones de operación del sistema de transporte serán las siguientes:

Longitud	59.43 m
Diámetro	10"
Presión máxima de trabajo	24.12 bar/g
Presión de diseño	59.53 bar/g
Temperatura	24 °C
Flujo que será manejado en el sistema	1,492,026 m <sup>3</sup> /día

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo**

- IX.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el **PROYECTO** se ubicará en el estado de Chihuahua, específicamente en el municipio de Chihuahua, se identificó que el sitio en donde se desarrolla el **PROYECTO**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

Al respecto y derivado del análisis realizado, esta **DGGPI** determina que al no incidir en ningún programa de ordenamiento ecológico, no existen planes que limiten o restrinjan la operación del **PROYECTO**; debido a que el **REGULADO** además consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación con lo que se estará dando cumplimiento a las disposiciones establecidas para los planes involucrados evitando la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde actualmente se ejecuta el **PROYECTO**.

- a. De acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** y lo verificado por esta **DGGPI** el **PROYECTO** no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal decretada.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0012/2018

- b. En cuanto a la ubicación del **PROYECTO** respecto a las regiones prioritarias para la Biodiversidad y Áreas de importancia para la Conservación de las Aves, el **PROYECTO** no incide en áreas de este tipo.
- c. Señalado lo anterior, esta **DGGPI** determina que los planes no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**; debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación con lo que se estará dando cumplimiento a las disposiciones establecidas para los planes involucrados evitando la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde actualmente se ejecuta el **PROYECTO**.
- d. Conforme al análisis realizado por esta **DGGPI**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación del REGULADO
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b> , Límites Máximos Permisibles para la emisión de contaminantes en vehículos que usan Gasolina como combustible.	El <b>REGULADO</b> deberá garantizar que los vehículos que ocupen como combustible gasolina, utilizados en las etapas del <b>PROYECTO</b> , serán sujetos a mantenimiento preventivo disminuyendo la cantidad de emisiones generadas, así como se prevé implementar la circulación a baja velocidad (20 Km/h) con el objeto de disminuir las emisiones de gases a la atmósfera.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2006</b> , Vehículos en circulación que usan Diésel como combustible. Límites máximos de opacidad.	El <b>REGULADO</b> deberá garantizar que los vehículos que utilicen como combustible Diésel, utilizados durante todas las etapas del <b>PROYECTO</b> , serán sujetos a mantenimiento preventivo y en su caso correctivo, disminuyendo la cantidad de emisiones generadas, así como se prevé implementar la circulación a baja velocidad (20 Km/h) con el objeto de disminuir las emisiones de gases a la atmósfera.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b> , Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	El <b>REGULADO</b> cumplirá con lo indicado en esta norma, durante todas las etapas del <b>PROYECTO</b> , toda vez que en el capítulo IV de la MIA-P describe que durante el muestreo no se observaron especies en algún estatus de conservación.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b> , Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El <b>REGULADO</b> deberá cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de ruido, generados durante la etapa de construcción por la utilización de maquinaria generadora de emisiones de ruido a la atmósfera. Para cumplir con la normatividad en este rubro los vehículos y la maquinaria tendrán que someterse a un programa de mantenimiento constante para evitar en la medida de lo posible estas afectaciones.
<b>NOM-129-SEMARNAT-2006</b> . Redes de distribución de gas natural.	El <b>REGULADO</b> deberá cumplir con las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
 Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
 Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0012/2018

Norma	Vinculación del REGULADO
<p>NOM-138-SEMARNAT/SS-2012, Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.</p>	<p>El REGULADO deberá garantizar que las actividades de mantenimiento que se requieran realizar durante la etapa de construcción del PROYECTO, estarán a cargo de un proveedor externo y dado de alta para sus residuos peligrosos generados, sin embargo, dichas actividades estarán delimitadas estrictamente por lo establecido en la norma, la cual establece los lineamientos para prevenir la contaminación del suelo y en caso de existir, asegurarse que se encuentre dentro de los LMP para suelos contaminados con hidrocarburos, lo cual será contrastado mediante la caracterización y remediación del suelo, de acuerdo a especificaciones indicadas en dicha norma.</p>

Al respecto, el REGULADO deberá cumplir, en cada una de sus etapas (operación y mantenimiento y abandono) con la normatividad aplicable a este tipo de proyectos con la finalidad de prevenir y controlar cualquier emisión contaminante. En este sentido, esta DGGPI determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del PROYECTO por lo que el REGULADO deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

#### Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO

- X. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del REGULADO de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO; al respecto el REGULADO delimitó al SA considerando los siguientes criterios: dimensiones del proyecto, conjunto y tipo de obras a desarrollar, ubicación y características de las obras y actividades principalmente emisiones a la atmósfera, sitios para la disposición de desechos, factores sociales y económicos, rasgos del medio natural, así como tipo, características, homogeneidad, distribución y continuidad de las unidades ambientales.

En este mismo sentido, el REGULADO describió los siguientes aspectos que caracterizan el SA:

- a) El REGULADO de la Página 03 a la 37 del Capítulo IV de la MIA-P, describió los aspectos abióticos que caracterizan al SA.
- b) Asimismo, en relación a los aspectos bióticos el REGULADO, describió de la Página 37 a la 61 del Capítulo IV de la MIA-P los aspectos bióticos referentes a flora y fauna.

**TEMPERATURA.-** El REGULADO indicó que de acuerdo con datos de las normales climatológicas publicadas por el Servicio Meteorológico Nacional (SMN-CNA), para la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0012/2018

estación Chihuahua, para el periodo 1951-2015, la temperatura media anual registrada es de 18.6 °C, la máxima promedio de 26.3 °C y la mínima promedio es de 10.8 °C; la temperatura mínima extrema registrada es de -10 °C y la máxima extrema de 41.6 °C.

**GEOMORFOLOGÍA.**- El **REGULADO** manifestó que particularmente el área de influencia se localiza en la parte central de la Bajada de la Caldera de Pastoñas. Esta subdivisión geomorfológica se caracteriza por conformar una superficie ondulada en forma de lomas y depresiones longitudinales bajas y largas, con ligera inclinación hacia el Este.

**HIDROLOGÍA.**- El **REGULADO** manifestó que en el área de influencia del **PROYECTO**, se ubica dentro de la Región hidrológica RH24, BRAVO-CONCHOS, Cuenca del Río Conchos-Presa El Granero. Asimismo, dentro de la cuenca del arroyo El Encino, afluente del Arroyo Guadalupe, formador a su vez del arroyo Bachimba, cuenca del Río San Pedro. Los únicos arroyos cercanos son El Encino y un pequeño arroyo, (afluente izquierdo del Encino) que cruza el predio.

**FLORA.**- El **REGULADO** manifestó que el INEGI de acuerdo a sus cartas de Uso de Suelo y Vegetación, Chihuahua H-13 de 1984 y Ciudad Delicias de 1988, clasifica a los tipos de vegetación existentes en el área de influencia como Pastizal Natural ocupando el 31,9% del área total, Matorral Desértico Micrófilo-Subinérme con el 25,2%, Matorral Desértico Micrófilo-Espinoso ocupando el 14,9%, Bosque de Encino con el 5,7%, Mezquital con el 4,8% y Matorral Desértico Rosetófilo-Subinérme con el 1,6%. También reporta, que las áreas desmontadas para fines agrícolas ocupan el 6,4% y para fines pecuarios el 5,7%.

En el mismo sentido, el **REGULADO** manifestó que el tipo de vegetación en el área de influencia del **PROYECTO**, (20 km de radio respecto a la Central), se clasifica como matorral xerófilo, en el que se incluyen todas las comunidades vegetales de porte arbustivo, propias de las zonas áridas y semiáridas de México; pertenece al Reino Neotropical, a la Región Xerofítica Mexicana y Provincia Florística de la Planicie del Altiplano Mexicano. En la Figura IV.13 se muestran las 17 provincias florísticas en México (Rzedowski, 1978).

Derivado de lo anterior, el **REGULADO** manifestó que se constató en campo y gabinete, que en el área donde está instalado el **PROYECTO** no existen especies endémicas con algún grado de protección o en peligro de extinción, mismas o en peligro de extinción, mismas que se encuentren listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

**FAUNA.**- El **REGULADO** manifestó que la bibliografía reporta para la región del área de influencia un potencialidad de 175 especies de vertebrados terrestres, de las cuales 50 son mamíferos (Arita y CONABIO, sin fecha), 95 aves (Escalante et al., 1993) y 30 reptiles. Como resultado del trabajo de campo y trabajos anteriores realizados en el área de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0012/2018

influencia se identificaron 40 especies de vertebrados en el área de influencia, lo cual representa el 22.8% de la potencialidad estimada para esta zona. Del total de vertebrados encontrados en la zona de influencia, el 10% corresponde a reptiles, el 60% a aves y el 30% a mamíferos.

En el mismo sentido, el **REGULADO** indicó que del total de especies localizadas en el área de influencia, dos se encuentran bajo un estatus de protección según la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Siendo éstas: camaleón *Phrynosoma cornutum*, como especie amenazada, utilizada como mascota y la víbora de cascabel *Crotalus atrox*, con protección especial.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales**

XI. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGPI**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, a consecuencia de actividades antropogénicas tales como: siembra, en este sentido, se destaca que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse alterados en la realización del **PROYECTO**, por otra parte, con el fin de mitigar los impactos ambientales, el **REGULADO** considera realizar acciones de mitigación y compensación con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el **PROYECTO** pueda causar.

El **REGULADO** identificó que no generará cambios significativos en el Sistema Ambiental. Por otra parte identificó los potenciales impactos ambientales que se generarán en las etapas de operación y mantenimiento, como se describen a continuación:

Elementos	Etapa: Operación y Mantenimiento	Etapa: Abandono de sitio
	Afectación	Afectación
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Durante el mantenimiento del <b>PROYECTO</b>, se generan residuos sólidos (papel, cartón, plástico,</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Durante el mantenimiento del <b>PROYECTO</b>, se generan residuos sólidos (papel, cartón, plástico, vidrio, etc.) y</li> </ul>

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0012/2018

Elementos	Etapa: Operación y Mantenimiento	Etapa: Abandono de sitio
	Afectación	Afectación
	vidrio, etc.) y líquidos (grasas, aceites y combustibles) que si no se manejan adecuadamente, pueden contaminar el suelo. <ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del suelo. En caso de presentar deficiencias en la ejecución del programa de mantenimiento a maquinaria, se generarán impactos al suelo por la presencia de hidrocarburos. Así mismo, contaminación del suelo debido a la disposición inadecuada de los Residuos generados.</li> </ul>	líquidos (grasas, aceites y combustibles) que si no se manejan adecuadamente, pueden contaminar el suelo.
Ruido	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mantenimiento de la Interconexión y Transporte de personal.</li> <li>Por el transporte de personal y las labores de mantenimiento de la Interconexión, se utilizarán vehículos y maquinaria, que producen emisiones de ruido, que afectarán el entorno de la Interconexión.</li> </ul>	N/A
Aire	N/A	<ul style="list-style-type: none"> <li>Transporte de la tubería, equipo y maquinaria.</li> <li>Ruido generado por la operación de la maquinaria y equipos.</li> <li>Desmantelamiento de equipo. Uso de Maquinaria y Transporte.</li> <li>En el abandono del sitio, se utilizará maquinaria y transporte de personal para el desmantelamiento del equipo por lo que habrá emisiones de contaminantes a la atmósfera.</li> </ul>
Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>Generación de residuos (grasas, aceites, combustibles etc.); que de no realizar un manejo adecuado, se pueden tener derrames accidentales y su infiltración al suelo.</li> </ul>	N/A

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**

XII. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGTA** considerará que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, En este sentido esta **DGGPI**, derivado del análisis de identificación de impactos mediante la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0012/2018

Matriz de Leopold aplicadas a las etapas del **PROYECTO**, identifica las más relevantes y propone las siguientes medidas de mitigación:

**Etapas de Operación del PROYECTO:**

Elementos	Etapa: Operación y Mantenimiento
Mitigación	
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se cuenta con áreas de almacén adecuadas para el almacenamiento de residuos peligrosos, los cuales cuentan con trincheras que contienen cualquier derrame, evitando la contaminación del suelo.</li> <li>Se deberá tener un programa de manejo de residuos en el cual se identifiquen los tipos de residuos que se generarán durante las diferentes etapas del PROYECTO, su clasificación y almacenamiento, así como la forma de disposición final que tendrán éstos. Asimismo, contratar las empresas autorizadas por la autoridad competente para disponer adecuadamente los residuos.</li> <li>Se colocarán contenedores en el sitio por tipo de materiales para su posterior recolección y disposición adecuada de acuerdo al Programa de manejo de residuos.</li> <li>Se contará con un programa de concientización de los trabajadores para el manejo adecuado de los residuos y evitar su disposición en zonas aledañas, asimismo, el manejo de productos químicos durante las etapas de preparación del sitio y construcción principalmente con el fin de prevenir posibles derrames que contaminen el suelo.</li> </ul>
Ruido	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se garantizará de cumplimiento. Tomando en cuenta que son actividades temporales de corto tiempo, que se realizarán evitando al máximo los cortes innecesarios, para lo cual se contará con programas de trabajo específico, de acuerdo al mantenimiento que se tenga programado realizar.</li> <li>Programas de implementación de equipo de protección personal, en las áreas que los niveles de ruido a nivel laboral, estén por arriba de los niveles permisibles.</li> </ul>
Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se garantizará de cumplimiento. Tomando en cuenta que son actividades temporales de corto tiempo, que se realizarán evitando al máximo los cortes innecesarios, para lo cual se contará con programas de trabajo específico, de acuerdo al mantenimiento que se tenga programado realizar.</li> <li>Programas de implementación de equipo de protección personal, en las áreas que los niveles de ruido a nivel laboral, estén por arriba de los niveles permisibles.</li> </ul>

**Medidas de Prevención en la Operación del Sistema de Transporte de Gas Natural**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0012/2018

El **REGULADO** indicó las medidas de prevención a instalar para asegurar la correcta operación del Sistema de Transporte y su integridad mecánica, con el objeto de minimizar los riesgos por la presencia de fugas de Gas Natural, las cuales se describen en el **Capítulo VI** de la MIA-P.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, el **REGULADO** indicó en la MIA-P, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las obras de operación, mantenimiento y abandono considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente las cuales esta **DGGPI** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte de dichos recursos.

#### **Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XIII.** Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que el **PROYECTO** se programó en un sitio donde cada uno de sus componentes bióticos y abióticos del sitio donde se desarrolla la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, el escenario ambiental ha sido modificado durante el transcurso de los años por las actividades antropogénicas, el **REGULADO** cumplirá con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P presentada.
- XIV.** En relación a lo anterior, el **REGULADO** indicó que dentro de los impactos adversos, evaluados el único que puede ser evaluado, durante la operación del **PROYECTO**, es el relativo al impacto a la calidad del suelo. Así mismo, otro impacto adverso que se puede evaluar, de efecto temporal, durante la etapa de mantenimiento, es el elemento Ruido. Por lo anterior, se presentan los programas de monitoreo.
- XV.** Que el **REGULADO** mencionó que establecerá un Programa de monitoreo ambiental con la finalidad de vigilar que la generación de residuos sólidos, incluyendo los residuos peligrosos, se les dé un manejo adecuado y el Segundo Programa de monitoreo Ambiental para

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0012/2018

garantizar que las obras de mantenimiento del **PROYECTO**, estén dentro de los niveles establecidos por la NOM-081-SEMARNAT-1994.

### Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

XVI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a XIII del citado precepto, por lo que esta **DGGPI** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**, de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XVII. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo<sup>2</sup> y respecto a lo manifestado en el **ERA** del **PROYECTO**, el **REGULADO** realizará actividades altamente riesgosas por el manejo y distribución de Gas Natural, con un inventario de Gas Natural empacado en cantidades iguales o mayores a la cantidad de reporte de **500 kg** señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o sus bienes. Por lo que el **REGULADO** incluyó dentro de la **MIA-P** el correspondiente **ERA** el cual considera **03** escenarios para el **PROYECTO**, en virtud de que la cantidad de Gas Natural que será manejada para la operación del **PROYECTO** esta cantidad de reporte es rebasada de acuerdo al Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del **ERA** el **REGULADO** realizó las modelaciones de los eventos de riesgo que fueron identificados de acuerdo al análisis de

<sup>(2)</sup> Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

riesgo aplicado a través del método HAZOP, asimismo, para la simulación de los mismos utilizó el programa SIRIA, por lo que el REGULADO presentó los siguientes escenarios:

EVENTO DESCRIPCIÓN	INTENSIDAD DE RADIACIÓN (kW/m <sup>2</sup> )	DISTANCIA DE LOS RADIOS DE AFECTACIÓN	SOBRE PRESIÓN (PSI)	RADIOS DE SOBRE PRESIÓN
Deterioro en los elementos móviles de alguna de las válvulas (interconexión 10" o cabezal de 10"). Se considera una fuga de un orificio de 1/8" homogéneo.	1.4	2.11 m	0.5	15.95 m
	5	3.98 m	1	23.87 m
Adelgazamiento del ducto. Se considera una fuga de un orificio de 1/2" homogéneo, en la estructura expuesta.	1.4	8.42 m	0.5	40.23 m
	5	15.91 m	1	60.21 m
Golpeo del ducto, por actividades de mantenimiento, en el Derecho de Vía, por un tercero. Posible ruptura total del ducto de 10", fuga de gas Natural y probable explosión.	1.4	66.30 m	0.5	159.24 m
	5	125.29 m	1	238.32 m

A fin de prevenir de los efectos potenciales asociados a un escenario de riesgo que se pueda presentar en el sistema de distribución de gas natural hacia otras instalaciones, el REGULADO aplicará las medidas preventivas y sistemas de seguridad para prevenir la ocurrencia de cada uno de los eventos de riesgo:

#### Medidas Preventivas y de seguridad para prevenir la ocurrencia de los escenarios identificados.

- 1 Evaluación del Plan de respuesta a Emergencias
- 2 Almacenamiento de materiales combustibles en compresores de gas.
- 3 Capacitación y calificación de personal.
- 4 Control de instrumentos indicadores de gas combustible.
- 5 Inspección y pruebas de dispositivos de paro a control remoto.
- 6 Simulacro de fuga de gas.
- 7 Programa para la Prevención de Accidentes.

Como parte del análisis, el REGULADO presentó las acciones preventivas, las cuales se describen a continuación:

#### RECOMENDACIONES TÉCNICO OPERATIVAS:

- Contar con un procedimiento operacional para el manejo de las válvulas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0012/2018

- Procedimiento operacional, en el que se indiquen actividades a realizar por bajo flujo.
- Programa de mantenimiento, preventivo.
- Programa de inspección de espesores y protección catódica.

**SISTEMAS DE SEGURIDAD:**

El **PROYECTO** se encuentra perfectamente protegida y debidamente cubierta (enterrada de acuerdo a norma), lo que disminuye la probabilidad de posibles contingencias por golpes, que pudieran ser ocasionados por actividades de mantenimiento en la zona.

Así mismo como medida de seguridad, el personal de seguridad, localizado en la caseta de entrada a la Central 28 CCC Norte II, está en constante vigilancia de la interconexión, a fin de evitar que se realicen actividades de cualquier tipo en esta área.

Como medida de seguridad el **REGULADO** está monitoreando la presión del ducto, en caso que detecte alguna baja de presión, activa su protocolo de atención y en caso de tratarse de una fuga, realizara las maniobras necesarias para el corte en el suministro de gas Natural.

En caso que se llegara a presentar una emergencia se cuenta con una red de alarmas sonoras y lumínicas, que alertan a las brigadas de atención de emergencia y a la población de la Central de la emergencia, para que implementen los protocolos de emergencia.

Para la atención de una emergencia y debido a que forma parte de las instalaciones complementarias de la Central 28 CCC Norte II, se cuenta con todos los equipos, dispositivos y/o sistemas de seguridad, de la propia Central y que serán utilizados para la atención de una emergencia.

En donde se cuenta con una red contra incendio presionada a 7 kg/cm<sup>2</sup>, con tomas siamesas, cercanas a la interconexión, lo que permite conectar y hacer maniobras con las mangueras de suministro de agua contra incendio, el plano de localización de la red contra incendios.

Así mismo se cuenta con 3 trajes de bomberos completos, adicionado con equipo de primeros auxilios, incluyendo una camilla, el plano de rutas de evacuación indica la ubicación de estos equipos.

Como parte complementaria, se cuenta con una red de extintores distribuidos dentro del **PROYECTO**, que pueden ser utilizados en la zona de emergencia, en caso que se requieran:

- Ubicación de extintores.
- Ubicación de alarmas.

Página 15 de 24

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0012/2018

- Red Contra incendios.

## OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Para la etapa de operación del **PROYECTO**, se cuenta con el Manual de Procedimientos de Operación, Mantenimiento y Atención a Emergencias”

Dentro de los procedimientos de operación, se encuentran los siguientes procedimientos preventivos:

Desviaciones en la operación normal, operaciones de arranque, patrullaje del derecho de vía, prevención de daños, fugas, inspección de fugas, detección de fugas, historial de fugas, control de la corrosión (operación), incrementos de la presión de operación, por arriba de la mpop, abandono y reactivación, investigación de fallas.

### Análisis técnico

XVIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGTA** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

En relación con lo anterior, esta **DGGPI** establece que:

- El **PROYECTO** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando IX** del presente oficio.
- Con base en los principales componentes ambientales, y que el **PROYECTO** consiste en la operación de un Sistema para Transporte de Gas Natural con pretendida ubicación en el municipio de Chihuahua, en el estado de Chihuahua; el cual estará compuesto en su totalidad por tubería en acero al carbón de **10” D.N.**, con una longitud total de **59.43 m**. Las obras y actividades a realizar son compatibles con las políticas

Página 16 de 24

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0012/2018

y criterios de regulación ecológica de los programas de: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio; Asimismo, la superficie donde incide del **PROYECTO** no se encuentra ubicada dentro o cerca de áreas naturales protegidas de competencia Federales, Estatales ni Municipales y, en la zona de influencia del **PROYECTO** no se encontraron especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

- c. El balance de los impactos genera la viabilidad del **PROYECTO** y se establecen medidas de mitigación acorde a los impactos ambientales identificados.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción I, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 segundo párrafo, 3 fracciones I, Bis; 5 inciso C) y D) fracción VII y O); 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 1, 3 fracción XI, inciso c); 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XIX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-138-SEMARNAT/SS-2012**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, y **NOM-129-SEMARNAT-2006** y el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), esta DGGPI en el ejercicio de sus atribuciones, siendo competente para dictar la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, para revisar, evaluar y resolver la MIA-P y el ERA del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XIX y 29 fracción XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado "INTERCONEXIÓN PARA EL TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA USOS PROPIOS A LA CENTRAL 28 CCC NORTE II", con pretendida ubicación en el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0012/2018

municipio de Chihuahua en el estado de Chihuahua, compuesto en su totalidad por tubería en acero al carbón de 10" D.N., con una longitud total de 59.43 m.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando VIII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el **Capítulo II** de la **MIA-P** y el **ERA**.

**SEGUNDO** - La presente autorización, tendrá una vigencia de **veinticinco (25) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** al artículo 420 fracciones II, IV y V. Cuater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **DGGPI**, a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO** - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0012/2018

**CUARTO.** - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO** relacionado con la industria del petróleo y para la distribución de hidrocarburos que prevean actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I de la **LGEEPA** y 5 inciso C), D) fracción VII y O) del **REIA**.

**QUINTO.** - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGPI**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEXTO** del presente oficio.

**SEXTO.** - El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGPI** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SÉPTIMO.** - El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGPI**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGPI**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**OCTAVO.** - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGPI** establece

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0012/2018

que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y el **ERA**, y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGPI** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGPI** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** el informe deberá ser presentado ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de esta **DGGPI** de manera anual durante cinco años. El primer informe será presentado a los doce meses después de recibido el presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** que establecen que en los lugares en los que se pretendan realizar las obras o actividades impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGPI** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de**

Página 20 de 24

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0012/2018

garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico económicos (ETE), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO en cada una de sus etapas** que fueron señaladas en la MIA-P y el ERA, el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar, ante esta **DGGPI**, la garantía financiera para lo cual, el **REGULADO** deberá presentar dicho requerimiento en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGPI** analice y, en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGPI** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ERA del PROYECTO**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:

- a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en el **ERA**, las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **Condicionante 1 y 2** del presente oficio.
- b) Presentar al municipio de Chihuahua en el estado de Chihuahua, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dichas instancias observen dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGPI**.

Página 21 de 24

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0012/2018

4. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **PROYECTO**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**NOVENO.-** El **REGULADO** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá ser presentado a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con una periodicidad anual y durante cinco (05) años contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

**DÉCIMO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>(1)</sup> de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGPI**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como

<sup>(1)</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la **LGEEPA**)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0012/2018

causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

**DÉCIMO PRIMERO.**- El **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGPI** de la fecha de conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGPI** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.**- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGPI** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

**DÉCIMO TERCERO.**- El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGPI** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMO CUARTO.**- La **DGGPI**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

**DÉCIMO QUINTO.**- El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0012/2018

**DÉCIMO SEXTO.-** Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. HOON BAE KIM**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **KST ELECTRIC POWER COMPANY, S.A.P.I. DE C.V.**

**DÉCIMO OCTAVO.-** Notifíquese la presente resolución al **C. HOON BAE KIM**, Representante Legal de la empresa **KST ELECTRIC POWER COMPANY, S.A.P.I. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 167.Bis de la General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

**DÉCIMO NOVENO.-** Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los **CC. JUNHO LEE, SERGIO CORREA OLALDE** y **PATRICIA ALLIN ESCAMILLA VELARDE**, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos de la Ley.

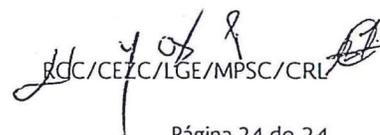
**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. DAVID RIVERA BELLO**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA. [direccion.ejecutiva@asea.gob.mx](mailto:direccion.ejecutiva@asea.gob.mx)  
**Lic. Javier Corral Jurado.-** Gobernador constitucional del estado de Chihuahua. [despachoejecutivo@chihuahua.gob.mx](mailto:despachoejecutivo@chihuahua.gob.mx)  
**C. María Eugenia Campos Galván.-** Presidente municipal de Chihuahua, Chihuahua. [maru.campos@mpiochih.gob.mx](mailto:maru.campos@mpiochih.gob.mx)  
**Ing. Sergio Arturo Trinidad Jaramillo.-** Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento de la ASEA. [sergio.trinidad@asea.gob.mx](mailto:sergio.trinidad@asea.gob.mx)  
**Mtro. Ulises Cardona Torres.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. [ulises.cardona@asea.gob.mx](mailto:ulises.cardona@asea.gob.mx)

Expediente: 08CI2017G0248  
Bitácora: 09/DMA0193/11/17

  
DCC/CEZC/LGE/MPSC/CRL

Página 24 de 24